



# Resolución Directoral

N° 1252-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Vistos, el expediente administrativo 1144-2009-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Informe Técnico N° 207-2009, el Reporte de Ocurrencias 601-0003 N° 000171, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 601-003 N° 000145, el Acta de Retención del Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 601-003 N° 000092 y el Informe Legal N° 02701-2013-PRODUCE/DGS, de fecha 14 de abril de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por inspectores de la empresa **SGS del Perú S.A.C.**, en la localidad de Ilo siendo las 16:05 horas del día 20 de marzo de 2009 se verificó que la embarcación pesquera **ALEJANDRA VII** de matrícula **CO-4329-PM**, (en adelante la **E/P ALEJANDRA VII**) cuyo titular es la **EMPRESA ALEJANDRA S.A.C** habría extraído recursos hidrobiológicos encontrándose con el permiso suspendido, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 601-003 N° 000171, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Notificándose "in situ" a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción que se le imputa, con la finalidad de que presente su descargo;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 601-003 N° 000145, al haberse decomisado de manera precautoria la totalidad de la descarga de la citada embarcación ascendente a **17,035 t.(DICISIETE TONELADAS CON TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo prescrito en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE; dichos recursos hidrobiológicos fueron entregados a la empresa **PESQUERA RUBI S.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga;

A través de la Boleta de Depósito N° 35954022 (folio 21) la empresa **PESQUERA RUBI S.A.**, depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción, N° 0-000-867470 del Banco de la Nación la suma de **S/. 6 357.68 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y**



**SIETE CON 68/100 NUEVOS SOLES**), por el valor comercial del recurso de anchoveta decomisado provisionalmente a la **E/P ALEJANDRIA VII** de matrícula **CO-4329-PM**, el día 20 de marzo de 2009, remitiendo al Ministerio de la Producción la constancia de haber realizado dicho depósito.

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que, **“Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional”**;

Que, el artículo 77° de la citada Ley, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, tipifica como infracción: **“Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente”**;

Que, en su escrito de descargos la administrada señala “al momento de ser intervenida cuando se encontraba descargando el recurso anchoveta en el Establecimiento Industrial De Pesquera Rubí S.A, se encontraba con el permiso de pesca suspendido según la web de Produce , ello no evidencia que la misma haya efectuado faenas de pesca en dicha circunstancia (...) la citada embarcación había sido cumplida desde el 19 al 28 de febrero del 2009, por lo que al 20 de marzo de 2009 solo figuraba como suspendida por trámites burocráticos plenamente atribuibles a PRODUCE y en consecuencia no se habría incurrido en infracción alguna (sic)”. Al respecto se debe señalar que por medio de Oficio N° 980-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS recepcionada con fecha 20 de marzo de 2009, se comunicaba a la administrada que no se podía dar por cumplida la suspensión puesto que no adjunto las Constancias de Cumplimiento expedidas por el Comandante de Operaciones Guardacostas, es decir a la fecha en que ocurrieron los hechos la E/P ALEJANDRIA VII, se encontraba con el permiso de pesca suspendida, toda vez que no había cumplido con la sanción impuesta;

Que, al respecto, es preciso señalar que la **E/P ALEJANDRIA VII**, tenía el permiso de pesca suspendido, en mérito de lo resuelto, entre otras, en la Resolución Directoral N° 1789-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, suspensión que finalizó el 25 de marzo de 2009, siendo las 17:56 horas, conforme al Reporte de Suspensiones por Embarcación publicado en el portal del Ministerio de la Producción que obra en autos (folios 13);

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencia 601-003, en la localidad de Ilo, siendo las 16:05 horas del día 20 de marzo 2009, en las instalaciones de la planta de la empresa **PESQUERA RUBI S.A.**, el inspector de la empresa SGS del Perú S.A.C constató que la **E/P MARY** había extraído recursos hidrobiológicos con el permiso de pesca suspendido, hecho por lo cual se procedió al decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos, conforme consta en el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 601-003 N°000145;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la referida infracción, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del Código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido (Permiso de Pesca), que consiste en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído, y **MULTA** equivalente en UIT, que resulta de la siguiente fórmula:  $4 \times \text{cantidad del recurso en (t)} \times \text{factor del recurso}$ ;





# Resolución Directoral

N° 1252-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Sanción por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido		
D.S N° 016-2007-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Código 1	4 x cantidad del recurso en (t) x factor del recurso, en UIT 4 x 17.035 t. x 0,10	6.81 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y de lo apreciado en el presente procedimiento se tiene que la administrada el día 18 de noviembre de 2008 ya ha sido objeto del decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos por su **E/P ALEJANDRIA VII**, por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con MULTA y DECOMISO a la EMPRESA ALEJANDRA S.A.C., con RUC N° 20334722695, titular de la embarcación pesquera ALEJANDRIA VII de matrícula CO-4329-PM, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, siendo las 16:05 horas del día 20 de marzo de 2009, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:**

**MULTA : 6.81 UIT (SEIS UNIDADES CON OCHENTA Y UNA CENTESIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).**

**DECOMISO : Del recurso extraído ascendente a 17.035 t. de anchoveta, cuyo valor comercial depositado asciende a S/. 6 357.68 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 68/100 NUEVOS SOLES),**



**ARTÍCULO 2º.-** Al haber sido ya objeto la **EMPRESA ALEJANDRA S.A.C.**, del decomiso del recurso hidrobiológico extraído por su **E/P ALEJANDRIA VII** el día 20 de marzo de 2009, se tiene por cumplida la sanción en dicho extremo.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**ARTÍCULO 4º.-** El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Sí, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

**ARTÍCULO 5º.-** Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**CAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ**  
Director General de Sanciones